

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	13
Por tres meses	7

Número suelto, **veir cincó céntimos.**
 Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
 Las providencias judiciales, á *treinta*
 Los de prendadas, á *diez*
 Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.
 Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
 PROVINCIA DE SANTANDER

Concurso de ganados

CIRCULAR

Con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 22 de febrero último, se constituye la Comisión permanente de la Asociación general de Ganaderos en Jurado calificador de la importancia y utilidad de todos los concursos de ganados que hayan de celebrarse en España durante el presente año, encargándose de repartir entre los mismos la cantidad de 10.000 pesetas, presupuestadas al fin indicado como subvención á los concursos que se juzguen merecedores.
 Las Corporaciones y entidades que pretendan celebrar concursos pidiendo premios ó subvenciones se dirigirán por medio de solicitud á la Asociación general de Ganaderos del Reino antes del día 20 de abril próximo, acompañando programas, Reglamento y demás

antecedentes que permitan apreciar el carácter del concurso que se proyecta.

Santander 16 de marzo de 1907.

El Gobernador interino,
Miguel Ríos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilustrísimo señor: Vistos los proyectos de edificaciones formulados por el Director de la Estación de industrias derivadas de la leche en la provincia de Santander, consistentes en la construcción de un establo y reforma de los edificios existentes en la finca de San Felices de Buelna denominada Prado de Tarriba, donde se creó este establecimiento por Real orden de 5 de febrero de 1903, y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 24.791 pesetas 41 céntimos, que han de satisfacerse con cargo á los fondos consignados por este Ministerio; y el de una quezería-mantequería, importante 37.938 pesetas 22 céntimos, que se construirá por la excelentísima Diputación provincial de Santander, en virtud del acuerdo que con fecha 3 de diciembre último tomó la Comisión provincial, de que se hacían á sus expensas ciertas obras; y

Visto el informe emitido por la Junta Agronómica á ambos proyectos proponiendo su aprobación; S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar los proyectos de que se trata y disponer que, en virtud de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de julio de 1904 para

la realización del establo y reparación de los edificios existentes en la Estación de esta industria, se libre su total importe de 24 791 pesetas 41 céntimos, á justificar y por pedidos parciales que hará directamente á ese Centro directivo el Ingeniero director de la referida Estación, don José de Quevedo, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 34, del presupuesto vigente.

Asimismo ha dispuesto S. M. se comuniquen esta resolución á la excelentísima Diputación provincial de Santander para que realice las obras de la quezería-mantequería, según tiene acordado, por la cantidad de 37.938 pesetas 22 céntimos, bajo la dirección del Ingeniero director de la Estación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1907.

Besada.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de reclamación de don Pedro Iturbe, dueño que fué del registro «La tía Minica», núm. 10.900, ha recaído la siguiente Real orden:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Iturbe, autor del registro núm. 10.900, de mineral de hierro y otros, titulado «La tía Minica», del término de

Astillero y Villaescusa, provincia de Santander, contra el decreto por el cual, en 18 de agosto de 1904, el Gobernador canceló el expediente del mencionado registro por tener su designación defectos insubsanables; y en cuyo recurso se pide que, previo el examen de la correspondiente documentación, se anule la providencia cancelatoria del expediente y retrotraiga éste al momento anterior á la demarcación, toda vez que fué aquél cancelado sin causa justificada, pues la designación estaba hecha con arreglo á la ley y el punto de partida bien determinado, esto aparte de que la providencia de cancelación no se hizo en la forma prevenida en el art. 40 del Reglamento de 24 de junio de 1868:

Visto el expediente de reclamación incoado por don Pedro Iturbe en 1.º de abril de 1906, solicitando se retrotraiga el expediente «La tía Minica», núm. 10.900, al estado anterior á la demarcación, fundándose el peticionario en que no se le notificó personalmente el plazo en que había de practicarse la demarcación, por lo que no pudo asistir á ella; en que se canceló el expediente sin notificárselo en forma, por lo que no pudo recurrir en alzada, y en que son infundadas las razones alegadas para proponer la cancelación:

Visto el expediente de «La tía Minica», núm. 10.900, incoado en 6 de noviembre de 1900 por don Pedro Iturbe, en solicitud de 30 pertenencias de hierro y otros, que designó tomando para punto de partida el margen derecho del puente San Salvador, desde el que se trazará una línea ría abajo, y con 3.000 metros se llegará al puente de Solía (1.ª estaca), con 50 metros se cruzará el ancho del puente (la 2.ª) y con 3.000 metros desde este punto, por la margen izquierda, se llegará al punto de partida:

Visto el art. 82 del Reglamento general interino para el régimen de la minería, de 17 de abril de 1903:

Considerando que los defectos de que adolece la designación del registro «La tía Minica» son insubsanables, pues por descripción que se hace del punto de partida resulta completamente indeterminado, no habiendo tampoco marcado el arrumbamiento que han de tener las líneas que forman el perímetro de la concesión, por lo cual está justificada la resolución del Gobernador de 18 de agosto de 1904, por la que declaró sin curso y fenecido el expediente; la

que de haberse recurrido en alzada hubiera sido sin duda alguna confirmada, por hallarse dictada de acuerdo con lo ordenado por el art. 82 del Reglamento interino para el régimen de la minería, de 17 de abril de 1903, por lo cual resultará perfectamente inútil para el interesado el acceder á su pretensión de retrotraer el expediente al estado en que se encontraba cuando fué acordada la demarcación;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto confirmar el decreto del Gobernador de la provincia de Santander, de 6 de junio de 1906, declarando improcedente la pretensión alegada por don Pedro Iturbe de que se retrotrajera el expediente «La tía Minica» al estado que tenía cuando se acordó la demarcación de la mina á que aquél se refiere y desestimar el recurso de alzada interpuesto contra el mencionado decreto.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con devolución del expediente de referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de enero de 1907. —El Director general, *Tesifonte Gallego*. —Rubricado.—Señor Gobernador civil de Santander.

Es copia.—Santander 2 de febrero de 1907.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

En el expediente de expropiación de terrenos para la mina «Leonarda», núm. 11.252, el señor Gobernador civil ha dictado la siguiente

Providencia.—Visto el expediente de expropiación de terrenos superficiales para la explotación de la mina «Leonarda», núm. 11.252, del término municipal de Piélagos, incoado por don Francisco J. Aparicio, en nombre y representación del mismo, dueño de aquella concesión minera:

Resultando firme la declaración de utilidad pública de la explotación de dicha mina, dictada oportunamente por este Gobierno:

Resultando cumplidos los requisitos de trámite legales y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 21 de diciembre de 1906 la lista de propietarios rectificadas y el decreto fijando el plazo de veinte días para producir reclamaciones por los que se consideren perjudicados contra la necesidad de la

ocupación, sin que ninguna se haya presentado:

Considerando que el informe del Ingeniero actuante, don Adolfo G. Candamo, y el de la Comisión provincial son favorables á dicha declaración:

Considerando que es llegado el momento de cumplir el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa;

Vengo en declarar necesaria la ocupación de los terrenos solicitados para la explotación de la mina «Leonarda», núm. 11.252, por don Francisco J. Aparicio.

De esta providencia podrá apelarse ante el excelentísimo señor Ministro de Fomento en el plazo de ocho días, según dispone el artículo 19 de la ley de Expropiación, y se hará la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 25 del Reglamento, así como las debidas notificaciones.

Santander, marzo de 1907.—El Gobernador civil, *Andrés Gutiérrez de la Vega*.

Lo que se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial á los efectos legales.

Santander, marzo de 1907.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Don Juan Sitges y Aranda, Ingeniero director de la Real Compañía Asturiana, en nombre y representación de la misma, ha incoado expediente de expropiación de terrenos superficiales para establecer en ellos los caballetes que han de sostener el cable aéreo para conducir los minerales de sus minas de Udías á la estación de Orotaria, y los cuales terrenos son indispensables para dicha instalación y poder continuar la explotación de las minas de la citada Compañía; y el señor Gobernador civil de esta provincia, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la ley de Minas vigente, el 27 del decreto ley de Bases y el 84 del Reglamento para el régimen de la minería, se ha servido disponer, con fecha de hoy, que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose en su consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos de explotación de las minas referidas.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto, á los efectos del art. 13 de la ley vigente de Expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada puedan, los que

se consideren perjudicados, producir reclamaciones oportunas contra la declaración de utilidad pública de las obras precitadas, según prescribe el art. 12 del Reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente y documentos de referencia.

Santander 7 marzo de 1907.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de diciembre de 1882, 4 de mayo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de la Delegación de Hacienda de esta provincia deberán presentarse á pasar la revista anual, ante el señor Interventor de la misma los que residan en la capital, dentro del mes de abril próximo, de once á doce, y por el orden que se señala, pasándola ante los Alcaldes en los demás pueblos de la provincia.

Día 10 de abril.—Retirados: Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes.

Día 11.—Retirados: Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Día 12.—Retirados: sargentos y cabos.

Día 13.—Retirados: soldados.

Día 15.—Montepío militar: letras A á la G.

Día 16.—Montepío militar: letras H á la M.

Día 17.—Montepío militar: letras N á la Z.

Día 18.—Montepío civil: letras A á la M.

Día 19.—Montepío civil: letras N á la Z.

Día 20.—Jubilados: letras A á la Z.

Día 22.—Cruces: letras A á la M.

Día 23.—Cruces: letras N. á la Z.

Días 24, 25 y 26.—Pensiones remuneratorias y todas las clases.

Observaciones

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto sino en los casos que terminantemente se expresan en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de clases

pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobran sus haberes, deberán pasar la revista, personalmente, cualquier día del mes de abril, ante el señor Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de mayo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta ó número con que figuren en la nómina, certificación del Juzgado municipal que acredite la existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Hacienda, si perciben ó no otra asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas. Estas certificaciones, legalizadas por el Ministerio de Estado, se presentarán por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo y la cédula personal firmada por los interesados. Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en la capital no pudieran presentarse al acto de la re-

vista, lo manifestarán por escrito á la Intervención hasta el 24 de abril, acompañando certificación facultativa, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, que justifique con toda claridad las señas del domicilio del pensionista, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado. Igual aviso darán á los Alcaldes los que residan fuera de esta capital.

5.ª Los Superiores de los Monasterios de Religiosos y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiere alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de Hacienda y á los Alcaldes si residen fuera de esta capital, á fin de que puedan acordar el medio de quedar cumplidas las formalidades de revista, á cuyo efecto dichas oficinas comisionarán á un funcionario de sus dependencias para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada instituto religioso ó los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse á pasar la revista todos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente á la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales, de los Tribunales Supremos y superiores.

3.º Los que se hallen investidos de carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimilados á las citadas, que procedan de la carrera civil y militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de octubre de 1862 se consigne este derecho en los Reales Despachos.

9.º Las viudas y huérfanos de

todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de marzo de 1897.

10.º Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados en la observación 4.ª

11.º Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11.º de la observación anterior podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también el número y clase de la cédula personal y que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo 8.º del art. 63 de la ley del Timbre del Estado de 26 de marzo de 1900.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaron los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de marzo de 1897 habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª, con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado, para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal

de alta en nómina de los intercedidos para las revistas sucesivas.

9.ª No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores, y con arreglo á la Real orden de 8 de octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuran en las nóminas provisionales de Ultramar y tengan derecho á justificar por medio de oficio, y residan en la Península, pasarán revista personalmente, aunque se hallen incluidos en las excepciones determinadas anteriormente, teniendo obligación de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observación 2.ª

10.ª Las fes de vida han de llevar la fecha de 1.º del mes de abril próximo en adelante.

11.ª Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de las cuales consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha y autoridad por quien esté concedido el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán en analogía con lo determinado en la observación 4.ª

12.ª Al terminar el mes de abril los Alcaldes remitirán á la Intervención de la Dirección, ó á la de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

13.ª A los que no se presentasen á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Santander, marzo de 1907—El Interventor de Hacienda, *Emilio Linares-Rivas*.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER

Habiendo resultado desiertas la primera y segunda subastas celebradas en esta Comisaría de Guerra el día 15 de febrero último y 9 del actual, respectivamente, para contratar el servicio del lavado de ropas del Depósito de utensilios de esta plaza, se anuncia por el presente á una convocatoria de proposiciones libres, que tendrá lugar en esta oficina, Calderón, 37, 2.º, el día 2 de abril próximo, á las once, bajo las mismas condiciones que rigieron en las dos citadas subastas, cuyo pliego se hallará de manifiesto en esta Dependencia todos los días laborables, de nueve á trece.

Los precios límites para la convocatoria son los siguientes:

Por el lavado de cada sábana, 11 céntimos de peseta.

Por id. id. de cada funda de cabezal, 5 céntimos de peseta.

Por id. id. de cada cabezal, 4 céntimos de peseta.

Por id. id. de cada jergón, 20 céntimos de peseta.

Por id. id. de cada manta, 40 céntimos de peseta.

Por id. id. de cada capote de centinela, 50 céntimos de peseta.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase 11.ª, arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Santander 19 marzo de 1907.—El Comisario de Guerra, *Dario de la Puente*.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal número..., que presenta, ante vdo del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites para contratar el servicio del lavado de ropas sucias procedentes de la cama militar del Depósito de suministro de Santander, por un año y dos meses más si conviniere á la Administración Militar, se comprometo á verificarlo dentro de dichas condiciones y á los precios siguientes:

Por cada sábana, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada funda de cabezal, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada cabezal, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada jergón, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada manta, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada capote de centinela, tantos céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Audiencia provincial de Santander

DON MARCELINO GONZÁLEZ RUIZ, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en esta Audiencia han sido designados como jurados que han de funcionar durante el actual cuatrimestre los que á continuación se expresan, debiendo comparecer ante este Tribunal: los del partido de Laredo el día ocho de abril próximo, á las diez de la mañana, para conocer de la causa seguida contra Salvador Pérez y otros, por homicidio. Los del partido del Este de esta ciudad los días quince, diez y seis y diez y siete del mismo mes de abril, á las diez de la mañana, para conocer de las causas seguidas, respectivamente, contra Esteban Díaz Cano, por homicidio; Manuel Sánchez López, por ocupación de ganzuas, y Agapito Pérez Moral, por robo.

Partido judicial de Laredo

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Profesión	VECINDAD
1	D. Julián Arriaga Alonso	Industrial	Laredo
2	Juan Cantolla Movellán	Herrero	Idem
3	Hipólito Humada Alonso	Retirado	Idem
4	Alejandro Crespo Setién	Labrador	Liendo
5	Francisco Bringas Corona	Comerciante	Limpias
6	Manuel Fernández Otero	Panadero	Idem
7	Alejo Crespo Piedra	Propietario	Ampuero
8	Carlos García Trueba	Idem	Idem
9	Joaquín Colás Aguirre	Industrial	Laredo
10	Antonio Cavada Bustamante	Pescador	Idem
11	Emilio Allestarán Ruiz	Comerciante	Limpias
12	Calixto Solana Llanderal	Carpintero	Idem
13	Angel Ibarra Gorostegui	Pintor	Colindres
14	Ramón Campo Muela	Propietario	Secadura
15	Looncio Solana Solana	Carpintero	Ampuero
16	Manuel Somellera Rivas	Propietario	Limpias
17	Fausto Collado Hoyó	Idem	Carasa
18	Venancio Alonso González	Industrial	Laredo
19	Fermin Fernández Cantero	Propietario	Idem
20	Vivencio Ajo Gutiérrez	Idem	Idem

CAPACIDADES

1	D. Arsenio Piedra Pérez	Ex Concejal	Liendo
2	Venancio Linage Linage	Concejal	Laredo
3	Juan Clemente Roseñada	Ex Concejal	Idem
4	Manuel Garzón Lavín	Concejal	Ampuero
5	Manuel Arce Arce	Ex Concejal	Colindres
6	Pedro Viesca Sopena	Abogado	Liendo
7	Francisco Rivas Palacio	Ingeniero	Ampuero
8	Angel Pascual Aja	Ex Concejal	Colindres
9	Lucas Marsella Castillo	Idem	Laredo
10	Miguel Moll Gándara	Concejal	Colindres
11	José Arnilla Isequilla	Idem	Liendo
12	Miguel Ocejo Setién	Ex Concejal	Laredo
13	Federico Canarte Rivota	Idem	Idem
14	Manuel Cagiga Abascal	Abogado	San Miguel
15	Francisco Gil Martínez	Concejal	Ampuero
16	Domingo Bárcena Linage	Ex Concejal	Laredo

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

1	D. Alberto Pérez Lastra	Panadero	Cuesta Atalaya, 17, 1.º
2	Adolfo Alvarez Díaz	Industrial	Navas de Tolosa, 2
3	Demetrio Soto Cagigas	Jornalero	Cuesta Atalaya, 7
4	Enrique Puente García	Contratista	Concordia, 8

CAPACIDADES

1	D. Manuel Varela Quevedo	Veterinario	Magallanes, 5, 1.º
2	Valentín Castañeda Bastida	Sobrestante	Santa Clara, 5, 3.º

Partido judicial del distrito del Este de esta ciudad

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Profesión	VECINDAD
1	D. Eduardo Sánchez Deza	Industrial	Padilla, 2, bajo
2	Pedro Canal Díaz.	Latonero.	Medio, 27, 3.º
3	Saturnino Ruiz Fernández.	Industrial	Santa Lucía, 1
4	Francisco Pacheco Bengochea	Comercio	Rupalacio, 5, 4.º
5	Evaristo López Herrero.	Idem	Méndez Núñez, 4, 2.º
6	Valentín Gallo Díaz.	Industrial	Lope de Vega, 22
7	Camilo Gómez Díaz.	Comerciante	Rupalacio, 1, 4.º
8	Remigio Lastra Haya.	Propietario.	Lope de Vega, 2, 3.º
9	Ramón Ruiz Grijalva	Comercio	Tableros, 6, 2.º
10	Eugenio Landeras Peña.	Comisionista	Atarazanas, 14, bajo
11	Eloy González Díaz.	Industrial	M. Núñez
12	Manuel Samperio Rivero	Comercio	Escuelas, 2, 1.º
13	Felipe Elizondo Odriozola.	Industrial	Cuadro, 2, 2.º
14	Antonio Mendizábal Bringas.	Comerciante	Atarazanas, 9, bajo
15	Ruperto Gutiérrez Castillo	Comisionista	Blanca, 14, 4.º
16	Felipe Gutiérrez y Gutiérrez.	Labrador.	San Román
17	Domingo Urbieta Garay.	Propietario.	Muelle, 25
18	Miguel Real Rodríguez	Industrial	Arrabal, 18, 2.º
19	José González Alvarez	Propietario.	Méndez Núñez, 2
20	Francisco Ortega Gómez	Comercio	Medio, 5, 1.º

CAPACIDADES

1	D. Manuel Casado Mur	Abogado.	Muelle, 18, 2.º
2	Pedro Mata Rumayor.	Profesor	Padilla, 4, 2.º
3	José Lavín Fernández.	Marino	Rualasal, 10, 1.º
4	Leandro Hermosilla Cané	Ex Concejal	Sol (hotel)
5	Eugenio Pedraja Fernández	Propietario.	Cañadío
6	Gregorio Mazarrasa Pardo.	Abogado.	Arcos de Botín
7	Alberto Corral Alonso	Ingeniero	Muelle, 36, 1.º
8	José Ruiz Martín.	Concejal	San Román
9	Manuel Cagigas Casuso	Ex Concejal	Maliaño
10	Miguel González y González	Profesor	Atarazanas, 11
11	Victor Cagigas Sierra.	Concejal	Maliaño
12	Heraclio Lorenzo Abad	Profesor	Cueto
13	Modesto Soto López	Dentista	Constitución, 4, 2.º
14	Pedro Berrazueta Fernández.	Maestro	Tableros, 3, 3.º
15	José Ruiz Elola	Retirado.	Libertad, 6, 2.º
16	Ricardo Campo Lombana	Dentista	Escuelas, 7, 1.º

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

1	D. Francisco González Bedia	Platero	Cuesta Atalaya, 8
2	José M.ª Cimiano Lanza.	Impresor.	Medio, 27, 4.º
3	Narciso Ortega González	Comercio	Rupalacio, 22
4	Adrián del Río Iturralde	Empleado	Santa Lucía, 15, 1.º

CAPACIDADES

1	D. Cándido Montejo Sedano.	Maestro	Libertad, 12, 3.º
2	José Pardo Gil.	Ingeniero	Concepción

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de 20 de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Santander á veintiséis de diciembre de mil novecientos seis.—*Marcelino González Ruiz.*—Por su mandado,
José M.ª Faes.

Elecciones de Compromisarios

Ayuntamiento de Lamasón

Lista de los individuos de este Ayuntamiento y cuádruplo de mayores contribuyentes que según la vigente ley, tienen voto para Compromisarios para la de Senadares, después de su exposición al público.

Concejales

Don Moisés Fernández Cortines, Diego Fernández Obeso, José González Alvarez, Pedro Fernández Simón, Santiago Sánchez Fernández, José Sánchez Linares, Félix Rábago Simón y Valeriano Rábago Agüero.

Mayores contribuyentes

Don Serafín Fernández Cuevas, Eduardo Alonso Ruiz, Cleto Marcelino Dosal Pérez, José Fernández Peredo, Ramón González Bárcena, José Urbaneja Fernández, Ambrosio Fernández Peredo, Tomás Obeso Alvarez, José Sánchez Obeso, Ceterino Sánchez González, Aurelio Linares Linares, Francisco Fernández Peredo, Baldomero Alonso Celis Cortines, Claudio Collado González, Julio González González, Domingo González Fernández, José Martínez García, Herminio Ojeda Domínguez, Casáreo González González, Laureano Fernández Alonso, Pedro González Agüero, José Agüero Rábago, Ventura Rábago González, Fidel Agüero García, Antonio Sánchez Alonso, Juan Crisóstomo Alonso Rábago, Manuel Alonso Orbaneja, Ramón Linares González, Agustín Agüeros Rábago, Faustino González Agüeros y Crisóstomo Fernández Collado.

Concuerda con su original. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Lamasón á 3 de marzo de 1907.—V.º B.º: El Alcalde, Moisés Fernández.—Francisco Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cieza

En poder del guarda local, y desde el día 2 del actual, se halla prendado un potro como de cuatro á cinco años, color rojo castaño, calzado de la pata derecha, con un borrón en el cuarto derecho, que se encontró cometiendo daños en la vega.

El que se crea su dueño podrá reclamarle durante el plazo regla-

mentario, previo pago de custodia, gastos y daños; en la inteligencia que transcurrido referido plazo se enajenará en pública subasta.

Cieza 14 marzo de 1907.—El Alcalde, Lope Marcano.



Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia á pública subasta la ejecución de las obras de construcción del camino vecinal de la Matanza hacia el Cuchillo, en este término municipal, hasta el perfil noventa y nueve. Su remate ha de tener efecto en este pueblo, ante el Ayuntamiento del mismo y en el local donde celebra sus sesiones, el día que oportunamente se anunciará, sirviendo de tipo la cantidad de 17.181,58 pesetas, y bajo las condiciones económicas acordadas por el Ayuntamiento. Las condiciones, Memoria, proyecto, planos y demás antecedentes, y á los cuales deberá ajustarse estrictamente en la ejecución de las obras, estarán de manifiesto en la Secretaría del Municipio, desde esta fecha hasta el acto del remate, á fin de que pueda reclamarse en el plazo de diez días contra este acuerdo.

Villaverde de Trucíos 12 marzo de 1907.—El Alcalde, Manuel Martínez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada á instancia de don César del Campo Gómez en expediente de información posesoria para que se inscriba á su favor en el Registro de la propiedad del partido el cincuenta y uno cincuenta y ocho cincuenta por ciento de la casa señalada con el número doce de población, radicante en esta capital y en calle de Santa Clara, que se compone de almacén, entresuelo, cuatro pisos, una bohardilla y cuatro leñeras, se cita á don Francisco García Gutiérrez ó á sus sucesores, cuyo domicilio se ignora, que tiene inscrito en el Registro de la propiedad á su nombre una séptima parte en la citada casa, más una representación de diez mil trescientas cincuenta y siete pesetas catorce y medio céntimos; y á don Manuel García Gutiérrez ó á sus sucesores, cuyo domicilio

también se desconoce, que igualmente tiene inscrito en el mismo Registro otra séptima parte, para que dentro del término de ocho días, desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el Juzgado en los autos referidos á evacuar la audiencia á que se refiere el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

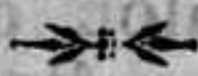
Santander diez y seis de marzo de mil novecientos siete.—José Mosquera Montes.—P. S. M., Jesús Escobio.



DON ELEUTERIO ISLA COBRECES, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido por vacante del Juzgado.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa que se instruye en este Juzgado por delito de desacato contra Manuel Inguanzo Gutiérrez y Ginés Martín Prieto, de treinta y un años de edad el primero, jornalero, con instrucción, natural de Puente Avíos, y de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, natural de Palacios del Pan, y de ignorado paradero ambos en la actualidad, y como comprendidos en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á expresados procesados para que dentro del término improrrogable de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia, Zamora y Santander, comparezcan en este Juzgado al objeto de notificarles el auto de terminación del sumario y emplazarles ante la Superioridad; prevenidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Saldaña á uno de marzo de mil novecientos siete.—Eleuterio Isla.—El Escribano, Lic. A. Lora y Baco.



DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Augusto Siron y Faust y Max Meyer Krispuer, y cuyos actuales paraderos se ignoran, se les cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción

de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados Augusto Siron y Fust, de veintidós años, fogonero, hijo de Juan y Lori, natural de Viena (Austria), y Max Meyer Krisauer, de diecisiete años, hijo de Carlos y Liesete, mozo de hotel, natural de Nuvembay (Alemania).

Dado en Santander á siete de marzo de mil novecientos siete.—*José Mosquera Montes*.—Por su mandado, *Jesús Escobio*.



DON EUSEBIO MANTEOLA Y SUÁREZ,
Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

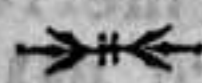
Por la presente, y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco, y en su número primero de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel González Berodia, cuyas demás circunstancias al final se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referido procesado.

Dado en San Vicente de la Barquera á seis de marzo de mil novecientos siete.—*Eusebio Manteola*.—P. S. M., *Eugenio de Hoyos*.

Señas del procesado

Viste pantalón de paño, blusa azul, sombrero fieltro, camisa de color y calza alpargatas; de estatura un metro setecientos milímetros; pelo negro, ojos pardos y el rostro sano.



CEDULA DE CITACION

En virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada por el señor don Belisario de la Cárcova y Riaño, Juez de instrucción

de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad (la Audiencia provincial de Santander) con referencia á la causa que en ella pende, por desacato, contra Francisco Seña Arteaga, de esta vecindad, se cita al testigo Manuel Sáinz, vecino de esta villa, en la actualidad ausente en ignorado domicilio, para que el día primero de mayo próximo venidero, á las diez, comparezca ante dicha Audiencia á prestar declaración en el acto del juicio oral de la mencionada causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Ramales á veintisiete de febrero de mil novecientos siete.—El Escribano, *Sergio Coca*.

EDICTO

DON FERNANDO VALVERDE Y CAMPS,
Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á don Gerardo Gutiérrez Martínez, vecino de Alceda, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día cinco de abril próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander para constituir el Tribunal del Jurado que ha de entender en la causa sobre falsedad contra Manuel Samperio y otros; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Dado en Villacarriedo á cinco de marzo de mil novecientos siete.—*Fernando Valverde*.—P. S. M., *Fidel Riancho*.

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Superioridad procedente de causa por lesiones contra Fidel Alonso y Gumersindo Castillo, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día once de abril próximo, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad para asistir á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en dicha causa.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparecen.

Fidel Alonso, Gumersindo Castillo, Nicasio López, Camilo López Navarro, Domingo López Millán, José Gutiérrez Alonso y Pedro Herrero Pérez, todos de oficio menores, y cuyo actual paradero se ignora.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente.

Santander diez y ocho de marzo de mil novecientos siete.—El Actuario, *Jenaro Pérez*.



DON LEOPOLDO JIMÉNEZ ESCRIBANO,
Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesús Antonio Gómez y Fernández, hijo de Tomás y de Valentina, natural de Santander, en la provincia de Santander, de veintún años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resulten en causa que se le sigue sobredelito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á seis de marzo de mil novecientos siete.—El Presidente, *Leopoldo Jiménez*.



CÉDULA

En virtud de providencia dictada por el señor don Eusebio Manteola y Suárez, Juez de instrucción del partido, en el sumario que de oficio instruyo por hallazgo de un cadáver, acordó se cite en legal forma á la testigo Telesfora Díaz para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera á ocho de marzo de mil novecientos siete.—El Escribano interino, *Eugenio de Hoyos*.

Tipografía "El Cantábrico"